

ABRE TÉRMINO PROBATORIO, FIJA DE PUNTOS DE PRUEBA, DECRETA DILIGENCIAS PROBATORIAS Y RESUELVE SOLICITUDES.

RES. EX. N°2/ ROL F-055-2014

Santiago, 02 SEP 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de junio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2014, con la formulación de cargos a Obrascon Huarte Lain S.A., representada por Marcelo Eissmann Rieutord, Rol Único Tributario N° 59.059.340-0, titular del proyecto "Extracción Mecanizada de Áridos para el Mejoramiento de la Ruta T-35", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 52, de 6 de junio de 2013 (en adelante "RCA N° 52/2013") de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos.
2. Que, con fecha 15 de julio de 2014, el titular presenta sus descargos, solicitando tener por presentados los descargos, que se decrete un término probatorio, que se tenga por acompañados documentos, que se tenga presente personería, que se realicen notificaciones por correo electrónico y que por último se confiera patrocinio y poder a los abogados individualizados en el escrito.
3. Que, con fecha 12 de agosto del presente año, Luis Felipe Molina, solicita tener presente como nuevo domicilio del titular, el ubicado en calle Rosario Norte N° 407, oficina 1401, piso 14, comuna de Las Condes, y a su vez delega poder en el abogado individualizado en el escrito en cuestión.
4. Que, en cuanto a la formulación de descargos, éstos fueron presentados dentro del plazo establecido en la LO-SMA.
5. Que, respecto al término probatorio, el artículo 35 de la Ley N° 19.880 establece que cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

6. Que, por otra parte, , la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia. De esta manera, este fiscal instructor procederá a solicitar información al titular con el fin de acreditar los hechos imputados de la forma que se expresará en el resuelto del presente acto.

7. Que, en relación a la notificación mediante correo electrónico, el artículo 46 de la Ley N° 19.880 dispone las formas de realizar las notificaciones, exponiendo dentro de ellas la carta certificada, la de modo personal practicada por un empleado del órgano dejando copia íntegra de la resolución en el domicilio del interesado, y aquella en la oficina o servicio de la Administración si el interesado se apersonare en recibirla, no estableciéndose como forma de notificación válida aquella realizada por correo electrónico.

8. Que, en cuanto a la designación de apoderados, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 prescribe que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, constando el poder de éstos en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. De esta forma, la presentación realizada por el titular no cumple con los requisitos establecidos en la Ley para la designación de apoderados, al no encontrarse suscrita ante notario.

9. Que, en este orden de ideas, el artículo 31 de la Ley N° 19.880, prescribe que si la solicitud de iniciación no cumple con los requisitos señalados en el artículo 30 de la misma Ley u otro de la legislación específica, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

10. Que, respecto a la solicitud de tener presente el nuevo domicilio del titular, el abogado no ostenta poder en el presente procedimiento sancionatorio, sin embargo, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 establece el principio de la no formalización, en virtud del cual el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

RESUELVO:

I.- TENER POR PRESENTADOS los descargos formulados por Obrascon Huarte Lain S.A. con fecha 15 de julio de 2014.

II.- ABRIR TÉRMINO PROBATORIO por un período de 30 días hábiles, con el objeto de la realización de las diligencias probatorias que se indicarán en el resuelto cuarto de la presente resolución y la presentación de toda la prueba que el titular estime necesaria para desvirtuar los hechos imputados que sea estimada pertinente y conducente por este fiscal instructor, y que sea solicitada dentro de los primeros 5 días del mismo término probatorio.

III.- FIJAR los siguientes puntos de prueba:

1.- Efectividad de que Obrascon Huarte Lain S.A. haya construido el pretil, conforme a lo señalado en el punto 1 del resuelto primero de la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.

2.- Efectividad de que Obrascon Huarte Lain S.A. haya extraído áridos en una superficie mayor a la autorizada en la Resolución de Calificación Ambiental.

3.- Magnitud de los efectos producidos por la construcción del pretil.

IV.- DECRETAR las siguientes diligencias probatorias:

1.- Se cita a prestar declaración, a los denunciados Karen Frychel Hernández, M. Cristina Torres Andrade, Daniel Saldívar, Luis Castillo Rodríguez y Claudia Insunza Jaramillo; y al dueño del predio donde se realizó la extracción, don Humberto Matamala, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 29 inciso final de la LO-SMA, que establece que se podrá requerir a la justicia ordinaria el apremio de arresto de hasta por quince días, en caso de que no se concurra a declarar sin causa justificada.

Esta prueba será realizada el día **9 de septiembre de 2014**, desde las 10:00 horas, en las oficinas de la Macrozona Sur de esta Superintendencia, ubicada en la calle Yerbas Buenas N° 170, Valdivia, Región de Los Ríos.

2.- Inspección ambiental, a realizarse por este fiscal instructor en conjunto con el fiscalizador Marcelo Gúzman Sepúlveda, el día **10 de septiembre de 2014**, a las 10:00 horas, iniciándose en el acceso al predio de don Humberto Matamala, ubicado en fundo Santa Elena, Sector Calle-Calle, comuna de Valdivia.

Respecto de ambas medidas, Obrascon Huarte Lain S.A. podrá designar a un máximo de un representante, cuyo poder deberá estar constituido previamente en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

V.- SOLICITAR la cooperación en el presente procedimiento sancionatorio a don Humberto Matamala, a través de la autorización de ingreso a su predio para la realización de la inspección ambiental el día 10 de septiembre de 2014.

VI.- REQUERIR información que indica. En virtud de la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA y con el objeto de esclarecer los hechos imputados al titular, se solicita a Obrascon Huarte Lain S.A. la siguiente información:

1.- Informe elaborado por la Dirección de Obras Hidráulicas, titulado "Diseño Conservación Defensas Fluviales Río San Pedro, Antilhue".

2.- Informe verificable respecto del volumen de extracción efectivo en los sectores de extracción "*sector matamala*" e "*isla matamala*".

3.- Informe relativo a si se explotó en el sector de extracción denominado "*ampliación matamala*".

4.- Informe sobre el uso que se le otorgó al pretil, precisando si este se utilizó como un camino alternativo para acceder a las zonas de extracción o como una barrera de protección para acelerar proceso de extracción de áridos.

5.- Informe de acciones que se tomaron ante la dictación de la medida provisional.

6.- Coordenadas de extracción efectivas del cuadrante del sector de extracción denominado "*isla matamala*".

VII.- OFICIAR a la Fiscalía Local de Valdivia, a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Los Ríos, a la Ilustre Municipalidad de Valdivia y a Dirección Regional de Vialidad Regional de la Región de Los Ríos, con el objeto de esclarecer los hechos objeto de la formulación de cargos en contra de Obrascon Huarte Lain S.A.

VIII.- TENER PRESENTE la personería de Marcelo Eissmann Rieutord como representante de Obrascon Huarte Lain S.A.

IX.- TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en la presentación de descargos de fecha 15 de julio de 2014.


X.- RECHAZAR la solicitud de notificación por correo electrónico por no estar contemplada como forma válida de notificación conforme a lo dispuesto en la LO-SMA, o en la Ley N° 19.880.

XI.- REQUERIR designar apoderados en la forma prescrita por el artículo 22 de la Ley N° 19.880, dentro de un plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de que en caso de que no se subsane este hecho, se tendrá por desistida la petición de designación de apoderados.

XII.- TENER PRESENTE el nuevo domicilio de Obrascon Huarte Lain S.A. ubicado en Rosario Norte N° 407, oficina 1401, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud del principio de la no formalización establecido en la Ley N° 19.880.

XIII.- RECHAZAR la delegación de poder realizada por Luis Felipe Correa Molina, por no tener poder en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

XIV.- NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Marcelo Eissmann Rieutord, representante de Obrascon Huarte Lain S.A., domiciliado en calle Rosario Norte N° 407, oficina 1401, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; los citados a declarar, doña Karen Frychel Hernández, domiciliada en Esmeralda N° 686, Valdivia, Región de Los Ríos, doña M. Cristina Torres Andrade y don Daniel Saldívar domiciliados en Rivera del Río Calle Calle, km. 20, ruta T35, Valdivia, Región de Los Ríos, don Luis Castillo Rodriguez y doña Claudia Insunza Jaramillo, domiciliados en 21 de Mayo N° 123, Collico, Valdivia, Región de Los Ríos, y don Humberto Matamala, domiciliado en Fundo Santa Elena, sector Calle-Calle, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.


Federico Guarachi Zuvic
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento.